



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SÁN GIL  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
CIMITARRA SANTANDER.

Julio veintiséis (26) del dos mil veintidós (2.022).

REF: EXP. Nro. 2022-00033 - ACCION DE TUTELA. Contra: SECRETARIA DE TRANSITO DE CIMITARRA. Actor: HENRY DIAZ BERNAL.

Por ser competente de la presente acción en consecuencia, para su trámite se dispone:

1.- Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la parte accionada.

2.- Requiérase al señor Secretario de Transito de esta localidad y/o quienes hagan sus veces de las parte accionada, para que en el término máximo e improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48) HORAS siguientes al recibo de esta comunicación** se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos, pretensiones del escrito de tutela y presenten las pruebas que sean de utilidad para la presente acción constitucional, y que el termino para proferir el fallo es dentro de los diez días siguientes, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 86 C.N,

3.- Acompáñese copia de la demanda de tutela.

4.- Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 9 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El juez,

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL RAD. Nro. 2021-0120-00  
Demandante: BLANCA ELVIRA FONTECHA  
Demandado: ALICIA RUIZ VARGAS

### AUTO CONVOCA A AUDIENCIA

Integrado debidamente el contradictorio y como quiera que se propusieron excepciones de mérito, corresponde surtir la audiencia inicial, -art. 372 del Código General del Proceso- para evacuar las etapas a que haya lugar, dentro del presente proceso verbal, se DISPONE:

Convocar a las partes para que concurran a la audiencia inicial que se efectuara en forma virtual por el sistema life-size; a las partes se les enviara el link con la debida anticipación a fin de que se conecten a la misma, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes.

Señalar fecha para celebrar la audiencia para el próximo **veintisiete (27) de septiembre de 2022, a la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana.**

### DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo que las partes demandante y demandada en el presente proceso en su respectiva oportunidad procesal, solicitaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso y de conformidad con el art. 372 del C.G.P; el despacho decretará las pruebas, los cuales serán practicados en audiencia pública el día señalado, para lo cual:

### RESUELVE

**PRIMERO:** pruebas decretadas para la demandante:

#### DOCUMENTALES:

- 1.-Resolución N. 037 de 2020 de la secretaria de desarrollo municipal del municipio de Landázuri.
- 2.-Resolución No. 014 de 4 de agosto de 2021.
- 3.-Recurso de reposición en subsidio de apelación de 9 de agosto de 2021.
- 4.-Folios de matrícula inmobiliaria No. 324-81158 y 324-40425 de registro de instrumentos públicos de Vélez
- 5.-Escritura Pública número 0607 de fecha 25 de noviembre de 1994, de la Notaria Única de Cimitarra Santander.
- 6.-Recibo de impuesto predial del inmueble de propiedad de BLANCA ELVIRA FONTECHA.
- 7.-Póliza de seguro judicial.

#### DICTAMEN PERICIAL

Se tiene el dictamen pericial practicado por el auxiliar de la justicia **GONZALO BARRETO GAMEZ**, allegado con la demanda

#### TESTIMONIALES:

Se cita a rendir testimonio a los señores **DANIEL CARRILLO MEDINA, Y GONZALO BARRETO GAMEZ**, quienes deberán declarar sobre lo solicitado en el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, y deberán ser citados por la parte demandante, esta diligencia se llevara a cabo en la fecha y hora citadas al comienzo de este proveído.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

### INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA

Decretar interrogatorio de parte a la demandada ALICIA RUIZ VARGAS, que será formulado por el apoderado de la parte demandante y será practicado a continuación del que le formule el despacho. Cítese a la parte con los apremios del caso.

**SEGUNDO:** Pruebas decretadas para el demandado.

### DOCUMENTALES:

- 1.-Copia de la escritura pública No. 359 del 27 de mayo de 1996 de la Notaria Primera de Vélez Santander.
- 2.-Resolución 598 del 6 de septiembre de 2018 de la Alcaldía de Landázuri Santander.
- 3.-Certificado especial o de posesión de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Vélez, de 10 de Noviembre de 2017, donde se conceptúa sobre la escritura Publica No. 359 del 27 de mayo de 1966 de la Notaria Primera de Vélez Santander.
- 4.-Resolucion No. 868 del 20 de diciembre de 2018, expedida por la Alcaldía de Landázuri Santander.
- 5.-Acta de vencia inicial al predio de la demandada de la empresa ICICO SAS de 12 de abril de 2016.
- 6.-sesenta y seis fotos de la primera visita de la empresa ICICO SAS.
- 7.-Acta de vencia cierre al predio de la demandada de la empresa ICICO SAS de 12 de junio de 2016.
- 8.-veintisiete fotos de la visita de cierre ICICO SAS

### INSPECCION JUDICIAL:

No se decreta la inspección judicial solicitada por no considerarse necesaria.

### PERITAZGO Y AVALÚO

Se tiene el dictamen pericial practicado por **OSCAR ALFONSO GAITAN CASTRO**, allegado con la contestación a la demanda.

Se tiene el avalúo comercial de los daños rendido por **ALVARO LOPEZ PEREZ** evaluador inscrito en la RAA.

Dicha diligencia se llevará a cabo el día de la audiencia señalada al comienzo de este auto y la parte deberá presentar sus testigos el día de la audiencia.

### TESTIMONIALES:

Se cita a rendir testimonio a los señores **MAIRA ALEJANDRA BERMUDEZ RUIZ, ANGELMIRO CELIZ MORENO Y MELQUICEDEC ESPITIA DIAZ**, quienes deberán declarar sobre lo solicitado en el acápite de pruebas testimoniales del escrito de excepciones de merito, y deberán ser citados por la parte demandada, esta diligencia se llevara a cabo en la fecha y hora citadas al comienzo de este proveído.

### INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE

Decretar interrogatorio de parte a la demandante BLANCA ELVIRA FONTECHA, que será formulado por el apoderado de la parte demandada y será practicado a continuación del que le formule el despacho. Cítese a la parte con los apremios del caso.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**TERCERO:** Las partes deberán garantizar a sus testigos un sitio idóneo donde ubicarse con servicio de internet, a fin de que se puedan evacuar las pruebas decretadas.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0038 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **julio 28 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO                    SUCESION INTESTADA RAD. Nro. 2021-0026-00  
Demandante:            ISNEIDA ARDILA AGUIRRE  
Demandado:             BALBINA AGUIRRE PEREZ

Se dispone señalar nuevamente fecha para llevar a cabo la audiencia de continuación de INVENTARIOS Y AVALUOS suspendida el pasado 18 de julio del año en curso, para lo cual se DISPONE:

SEÑALAR como fecha para continuar con la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, donde se escucharán los testimonios de las personas solicitadas por el apoderado del señor CRISTIAN DAVID ARDILA CASTAÑEDA, dentro de la objeción a los inventarios y avalúos presentada por la apoderada de la señora ISNEIDA ARDILA AGUIRRE, para el próximo **treinta (30) de septiembre de 2022, a la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana.**

Cítense a los señores VITALIANO ARDILA AGUIRRE, y al perito GERARDO ALFONSO CASTAÑO MARTINEZ, a fin de que sean escuchados en declaración.

Líbrense las boletas de citación, informando que el apoderado del cesionario que objeto debe encargarse de la correcta conexión de sus testigos a la audiencia, la cual se efectuara por el sistema de life-size y oportunamente se les enviara el link.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0038 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **julio 28 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECA RAD. Nro. 2020-0011-00  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: ANGEL MARIA MURCIA ULLOA

### ASUNTO

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA contra ANGEL MARIA MURCIA ULLOA, para aprobar la diligencia de remate realizada el pasado veinte (20) de mayo de 2022.

### CONSIDERACIONES

Como quiera que dentro del término legal el señor HILCIAS AGUILAR GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 91.364.123 expedida en Landázuri Santander, en su calidad de adjudicatario del remate, hizo llegar los comprobantes de consignación necesarios para la aprobación del remate, como son, el pago del 1% del valor del remate a favor de la DIAN por concepto de retención en la fuente y el 5% del valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura tal como se observa en las constancias de pago recibidos vía correo electrónico, el pasado 25 de mayo de 2022 y habiéndose cumplido con las formalidades prescritas en los artículos 450, 451, 452, 453 y 455 del C.G.P. se procede a darle aprobación a la diligencia de remate adelantada en este despacho judicial el pasado 20 de mayo de 2022, en la que se adjudicó el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 324-48686 ubicado en la carrera 12 E número 9-31 lote 162 de la manzana I, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Cimitarra departamento de Santander, inscrito en el catastro con el número de orden hoy 010001610003000 con una extensión superficial de ciento ocho metros con cincuenta centímetros cuadrados (108.50 m<sup>2</sup>) el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Se ordena en consecuencia la cancelación de la medida de embargo, en el correspondiente certificado de libertad y tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-48686 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vélez.

Igualmente se ordenará la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el predio objeto de remate constituida con escritura pública 0614 del 08 de julio de 2016 de la Notaria Segunda del Circulo de Vélez y registrada en el correspondiente certificado de libertad y tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-48686 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vélez.

De otro lado se le concede al señor rematante HILCIAS AGUILAR GONZALEZ, un término de diez días contados a partir de la entrega del inmueble por parte del secuestre, para que allegue las constancias de los pagos de luz, agua y demás servicios domiciliarios para corroborar que se encuentren al día, y si los mismos no han sido cancelados se ordenara el fraccionamiento del alguno de los títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso, para su respectivo pago, tal y como lo establece el artículo 455 numeral 7 del Código general del proceso.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Una vez agotados los tramites anteriores, y previa aprobación en firme de la liquidación del crédito y de las costas, se hará entrega del saldo restante de los depósitos judiciales obrantes por cuenta de este proceso, a la parte ejecutante para cubrir el monto de la obligación que quede pendiente, si a ello hubiere lugar, lo anterior de conformidad con el artículo 455 numeral 7 del código general del proceso, por lo expuesto anteriormente.

Igualmente se ordena expedir copia autentica del acta de remate y del presente proveído para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la expedición del mismo se inscriban y protocolicen en la notaría de esta localidad, copia de la escritura debe allegarse al expediente por parte del rematante y/o del apoderado del actor.

Como se observa que el rematante allego recibo oficial de pago del impuesto sobre el predio rematado ante el Banco BBVA Colombia, con el recibo oficial de pago por la suma de \$1.166.000, se ordenara el reembolso del mismo. (artículo 455 numeral 7 del C.G.P.)

Finalmente se ordena hacer entrega real y material del bien del predio aquí rematado al señor HILCIAS AGUILAR GONZALEZ, identificado con la C.C. 91.364.123, que deberá hacerse por el secuestre a cargo del mismo.

Como quiera que se encuentran reunidas las formalidades prescritas para la aprobación del remate es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del C.G.P. como quiera que no existe petición o incidente pendiente de resolución.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER

### RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate efectuado dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, en contra de ANGEL MARIA MURCIA ULLOA, el pasado 20 de mayo de 2022, donde se le adjudico al señor HILCIA AGUILAR GONZALEZ, identificado con la C.C. Número 91.364.123 expedida en Landázuri Santander, el siguiente bien: "Un predio urbano con casa de habitación con dos plantas levantadas sobre base de cemento y hierro con paredes de bloque, revocadas, compuesta de PRIMER PISO: consta de garaje, sala-comedor, cocina con lavaplatos empotrado y mesón enchapado, unidad sanitaria común, patio de ropas, lavadero con poceta y puesto para lavadora, tres habitaciones (una con unidad sanitaria privada), pisos en cerámica, escalera independiente de acceso al segundo piso, tanque aéreo para depósito de agua, techo de placa de concreto, puertas y ventanas metálicas, con contadores, cuenta con un área construida de 96.60 m2 y área libre de 4.90 m2 antejardín de la vivienda en 7 m2 SEGUNDO PISO: Consta de sala comedor, cocina con lavaplatos empotrado y mesón enchapado, unidad sanitaria comunal, patio de ropas, lavadero con poceta y puesto para lavadora, tres habitaciones (una con unidad sanitaria privada), hall de televisión, balcón pisos en cerámica, tanque aéreo para depósito de agua, techo en teja de fibrocemento, puerta y ventanas metálicas, servicio de alcantarillado, acueducto, energía eléctrica nacional y gas domiciliario con contadores, cuenta con un área construida de 100.68 m2 y área libre de 2.11 m2 ubicado en la carrera 12 E No. 9-31 lote 162 de la manzana I, ubicada en el perímetro



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

urbano del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, inscrito en el catastro con el número de orden hoy 010001610003000 con una extensión superficiaria de ciento ocho metros con cincuenta centímetros cuadrados (108.50 m<sup>2</sup>) demarcado por siguientes linderos: POR EL FRENTE U ORIENTE: En 7 metros de longitud, con la carrera 12 E, andén peatonal al medio; POR UN COSTADO O NORTE: En 15.50 metros de longitud con el lote número 163 de la manzana I; POR EL PIE U OCCIDENTE: En 7 metros de longitud, con el lote número 165 de la manzana I, POR EL OTRO COSTADO O SUR: en 15.50 metros con el lote número 161 de la manzana I y encierra. Dicho inmueble se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de Vélez Santander bajo el número 324-48686. Lo anterior por haberse cumplido lo señalado en los artículos 453 y 455 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la hipoteca constituida con escritura pública número 0164, de la notaría segunda del Circulo notarial de Vélez y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 324-48686 constituida por el señor ANGEL MARIA MURCIA ULLOA en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Vélez.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro del bien rematado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 324-48686, Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vélez y al secuestre.

CUARTO: INSCRIBASE el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad en el folio de matrícula inmobiliaria 324-48686.

QUINTO: EXPIDASE a costa del interesado, copias auténticas del acta de remate y del presente auto para que dentro de CINCO (5) DIAS siguientes a la expedición del mismo se inscriban y protocolicen en una notaría y allegar copia de la escritura al expediente.

SEXTO. INFORMAR al secuestre señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO que sus funciones como tal han cesado por lo tanto debe hacer entrega real y material del bien al rematante señor HILCIAS AGUILAR GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 91.364.123 expedida en Landazuri, y rendir cuentas de su administración en un término de DIEZ (10) días a partir de su notificación de este proveído. Líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: se le concede al señor rematante HILCIAS AGUILAR GONZALEZ, un término de diez días contados a partir de la entrega del inmueble por parte del secuestre, para que allegue las constancias de los pagos de luz, agua y demás servicios domiciliarios para corroborar que se encuentren al día, y si los mismos no han sido cancelados se ordenara el fraccionamiento del alguno de los títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso, para su respectivo pago, tal y como lo establece el artículo 455 numeral 7 del Código general del proceso.

OCTAVO: Una vez agotados los tramites anteriores y previa aprobación en firme de la liquidación del crédito y de las costas, se hará entrega del saldo restante de los depósitos judiciales.

NOVENO: SE ORDENARA el fraccionamiento de uno de los títulos judiciales consignado por HILCIS AGUILAR GONZALEZ, por cuenta de este proceso, para devolver el



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

valor pagado por el rematante por concepto de pago de impuesto predial del inmueble rematado y el servicio de luz, tal como lo establece el artículo 455 numeral 7 del código general del proceso.

DECIMO: póngase en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura el título consignado por el adjudicatario, correspondiente al 5% del valor del bien objeto del remate. Librese el oficio correspondiente:

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0038 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **julio 28 de 2022**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.